



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2188 (Original 910)

Sancionada el 03/06/1948, Promulgada el 11/06/1948
Publicada en el Boletín Oficial N° 3154, del día 16 de Junio de 1948.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio realizado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Dirección Provincial de Sanidad que dice:

“Art. 1°.- De común acuerdo entre ambas partes contratantes, conforme a las constancias que resultan de los libros respectivos de cada parte, queda definitivamente establecido en la suma de \$ 117.796.86 m/n. el monto total de la deuda atrasada de la Municipalidad de la Capital, para con la Dirección Provincial de Sanidad, hasta el 31 de diciembre de 1946.

“Art. 2°.- Dicha suma de \$ 117.796.86 m/n. será pagada por la Municipalidad a la Dirección Provincial de Sanidad, en tres cuotas anuales y sucesivas de \$ 39.265.62 m/n. cada una a partir del año 1947 inclusive.

“Art. 3°.- Para el pago de la cuota de \$ 39.265.62 m/n. a que se refiere el artículo 2° de la contribución anual que la Municipalidad está obligada a hacer a la Dirección Provincial de Sanidad, en virtud de lo dispuesto por la ley N° 415, aféctase especialmente, y hasta la concurrencia de dicho valor, en primer término la participación que deba corresponder a la Municipalidad de la Capital en concepto de impuesto a los réditos, según lo dispone el art. 4°, inc. 2° de la Ley Nacional número 12.956 y subsidiariamente lo que le corresponda en concepto de participación en el producido del impuesto de contribución territorial, según el art. 6° de la Ley 833 y conforme también a lo dispuesto por el art. 6° de la Ley de Presupuesto General de la Provincia N° 834, para el caso de que el primer ingreso no fuera bastante.

“Art. 4°.- Mensualmente la Municipalidad de la Capital se obliga a elevar a la Dirección Provincial de Sanidad y a la Contaduría General de la Provincia a los efectos pertinentes una planilla de liquidación de lo que corresponde percibir a la Dirección Provincial de Sanidad, por los conceptos o que se refiere la Ley N° 415.

“Art. 5°.- De los recursos afectados según el art. 3°, para el pago de las obligaciones a que se refiere el presente convenio, el Superior Gobierno de la Provincia por la repartición que corresponda procederá a retener las sumas que por los conceptos expresados deba percibir la Dirección Provincial de Sanidad y acreditarlos a ésta en la oportunidad debida.

“Art. 6°.- El presente convenio se celebrará “ad referendum” del Superior Gobierno de la Provincia y sujeto a aprobación de la Honorable legislatura, desde cuyo momento entrará en vigor con efecto retroactivo al día de su firma y al fiel cumplimiento se obligan ambas partes. Se firman tres ejemplares de un solo tenor y efectos en la ciudad de Salta a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete”. Firmado: Arturo Torino, Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Ramón Jorge – Director General de la Dirección General de la Dirección Provincial de Sanidad Francisco Cabrera – Secretario Interino de la Municipalidad de Salta.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA –Diógenes R. Torres – Alberto Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, Junio 11 de 1948.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO - Julio Díaz Villalba